The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

N 22

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto Número 140.—El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, habiendo tomado en su consideracion las observaciones que á hecho el ayuntamiento de Villalongin sobre los particulares á que se contrahen los articulos 138 y 139, del reglamento economico de los pueblos, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

ART. 1.° Que no se haga novedad en la posecion que por el repartimiento á que se refiere el ayuntamiento de Villalongin tienen sus ciudadanos.

ART. 2.° Que subsista la posecion que proindiviso tienen los mismos en sus agostaderos ecsigiendo renta á los nó accionistas, y aplicandola al fondo de propios.

ART. 3.° El ayuntamiento dará á cada posedor que no lo tenga, el titulo ó escritura de propiedad sin mas costo que el papel y escribiente.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario, á 21 de Abril de 1830.—*Vicente Valdés*, presidente. *Mariano Garcia*, diputado secretario.—*Ignacio Sendejas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, públique, circulle, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario 23 de Abril de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle, Secretario.

Al Adm.or de Tabacos de Bejar.

4-22 1830